

ORGANISMOS AUTONOMOS
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 224-2007-P/JNE.- Autorizan viaje del Secretario General del JNE a Chile para participar en la XIII Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur, Protocolo de Quito **357430**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1323-2007-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita **357431**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1532-2007.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Sipán la conversión de oficina especial en agencia ubicada en la provincia de Chepén **357432**

RR. N°s. 1600 y 1601-2007.- Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Piura **357433**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 726-2007-INPE/P.- Crean la Comisión de Transparencia del INPE **357433**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

RR.DD. N°s. 082, 083, 085 y 086-2007-COFOPRI/DE.- Declaran nulidad de la buena pro otorgada en diversos procesos de adjudicación de menor cuantía **357434**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 638-2007/SUNAT/A.- Aprueban Formato Provisional de "Declaración Jurada de Equipaje - Salida" **357438**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 026-07/MDLV **357440**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 92-2007-ACSS.- Autorizan viaje del Alcalde distrital para realizar visita oficial a la ciudad de Gastonia en los EE.UU. **357440**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 022-2007-CDB.- Exoneran del pago de derechos por apertura de pliego matrimonial y certificado pre nupcial a contrayentes en Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el 30 de noviembre **357441**

Ordenanza N° 023-2007-CDB.- Amplían plazo de vigencia de amnistía otorgada mediante las Ordenanzas N°s 011 y 016-2007-CDB **357441**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VISTA ALEGRE**

Acuerdo N° 006-2007-MDVA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de asfalto líquido para la ejecución de diversas obras de pavimentación **357441**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29132

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A
APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO
DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CON
LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL
INTERNACIONAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar, mediante

resolución ministerial, la suscripción de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos y profesionales suficientes que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia.

La aplicación de la presente Ley se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2°.- Derogación de normas

Deróganse, modifcense o déjense en suspenso las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

131297-7

LEY Nº 29133

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS Y ADICIONA OTRAS DISPOSICIONES A LA LEY Nº 28338, LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MODIFICADA POR LA LEY Nº 28857, LEY DEL RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1º.- Sustitución de numerales del artículo 1º de la Ley Nº 28338

Sustitúyense los numerales 3, 8 y 36 del artículo 1º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, cuyos textos, respectivamente, son los siguientes:

“Artículo 1º.- Definiciones

(...)

3. Amonestación Escrita: Es el documento que contiene la sanción que realiza el Superior al Subordinado por la comisión de las infracciones leves contempladas en los numerales del 37.1.1 al 37.1.10. Su propósito es inducir a la reflexión.

(...)

8. Consejo de Disciplina: Es el órgano de decisión de primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario de la P.N.P., en las Escuelas de Formación.

(...)

36. Sujetos del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Son los administrados y la autoridad administrativa.”

Artículo 2º.- Adición de subnumerales al numeral 30 del artículo 1º de la Ley Nº 28338

Adiciónanse los subnumerales 30.2 y 30.3 al numeral 30 del artículo 1º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con los textos siguientes:

“30. Sanción: Es la medida administrativo-disciplinaria que se aplica al personal de la P.N.P. que incurre en cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ley.

(...)

30.2 Sanción Simple: Es la sanción escrita que aplica el Superior a un Subordinado por la comisión de infracciones leves, de conformidad con lo tipificado en la presente Ley.

30.3 Sanción de Rigor: Es la sanción escrita que aplican los Tribunales Administrativos Disciplinarios de la P.N.P. al Personal de la P.N.P. en Situación de Actividad o en Situación de Disponibilidad, por la comisión de infracciones graves, de conformidad con lo tipificado en la presente Ley.”

Artículo 3º.- Modificación del artículo 4º de la Ley Nº 28338

Modifícase el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente Ley se aplican al personal de la P.N.P. en Situación de Actividad o en Situación de Disponibilidad en las infracciones que les alcance, con exclusión del personal civil; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir.

(...)”

Artículo 4º.- Modificación del artículo 5º de la Ley Nº 28338

Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 5º.- Bienes jurídicos protegidos

Son bienes jurídicos la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional. La protección de dichos bienes es necesaria e imprescindible para el desarrollo de la función policial.”

Artículo 5º.- Adición de artículo a la Ley Nº 28338

Adiciónase como artículo 5º-A a la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el siguiente texto:

“Artículo 5º-A.- Perfil del Policia

La profesionalización y la función policial implican ser modelo de honorabilidad, honestidad y servicio, en la vida pública y privada, debiendo observarse el siguiente perfil:

1. Condición de Policía

La condición policial se opta por voluntad propia. Se sujeta a las condiciones y restricciones propias de la carrera policial. Su propósito es proteger a la persona, servir a la comunidad y garantizar, mantener o restablecer el orden interno. Esta condición conlleva poner en riesgo constantemente la vida.

2. Honor, Moral y Ética Policial

Cualidades que reflejan la rectitud en el obrar y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal de la P.N.P., generando confianza y respeto en las personas, la sociedad, la patria y la institución.

3. Orden Jerárquico Policial

Se sustenta en la Constitución Política del Perú, las leyes, reglamentos y demás normas internas.

4. Trascendencia de la Sanción Administrativa Disciplinaria

Constituye un demérito en la carrera policial y afecta la imagen personal. Tiene efecto correctivo y ejemplarizador. Su finalidad es preservar la Ética Policial, la Disciplina Policial, el Servicio Policial y la Imagen Institucional.”

Artículo 6º.- Sustitución del artículo 6º de la Ley Nº 28338

Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 28338, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28857, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Obligación general del personal

La Policía Nacional del Perú es una Institución del Estado con funciones de naturaleza y régimen especial.